

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00617-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HERNANDO PULIDO FORERO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en los pagarés N° 1012944922-4938130075405740 y 4546000002417312 adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

Pagaré N° 1012944922 y 4938130075405740

1.- Por la suma de \$22.177.592.64 M/Cte., por concepto de capital adeudado de la obligación 1012944922.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital mencionado, liquidados a la tasa de uno y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$30.815.986,00 M/Cte. por concepto de capital adeudado de la obligación 4938130075405740.

4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital mencionado, liquidados a la tasa de uno y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Pagaré N° 4546000002417312

1.- Por la suma de \$2.589.570 M/Cte., por concepto de capital adeudado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital mencionado, liquidados a la tasa de uno y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ**, como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 17/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.